



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503240

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Discapacidad. Demora en revisión de grado.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503240, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a la solicitud de revisión del grado de discapacidad presentado el 04/03/2025, habiendo vencido el 08/08/2025 la discapacidad reconocida por la Comunidad de Madrid.

Por ello, el 01/10/2025 solicitamos a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen:

- Se ha solicitado el traslado de expediente a la Comunidad de Madrid y, en cuanto se reciba, se procederá a la valoración de la revisión de oficio. Por ello, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).
- La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada.
- De la información obrante en el expediente, no se deduce que reúna ningún criterio de priorización para la valoración de urgencia.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, tras varios intentos de notificación, no se ha podido trasladar la información.

El 25/11/2025 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. RECOMENDAMOS que se adopten con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.



3. RECOMENDAMOS que se aceleren las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.
4. RECOMENDAMOS que, una vez grabada la solicitud, se informe a la persona solicitante del tiempo estimado para la valoración y resolución del expediente.
5. SUGERIMOS que proceda a reclamar a la Comunidad de Madrid el expediente de discapacidad de la persona titular.
6. SUGERIMOS que, una vez recibido el expediente de discapacidad, y dado que ha transcurrido el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión de grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 04/03/2025.

En la citada resolución recordamos a la Administración competente la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 18/12/2025 recibimos informe de la Conselleria y, en ella, esa Administración manifestó la aceptación de las recomendaciones 1, 2,3, y la sugerencia 5, señalando, respecto de ésta última que ya ha llegado el expediente solicitado a la Comunidad de Madrid incompleto, no disponiendo de la última valoración de revisión por caducidad técnica.

En relación con la recomendación número 2, la Conselleria indicó, como ya hiciese en la [queja de oficio número 202550005](#), que se ha aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contempla la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad. El personal contratado se incorporará a partir del mes de noviembre, en función de la disponibilidad de personal de las distintas bolsas de empleo.

Con respecto a la recomendación número 3 se nos informa de que, tras la realización de las pruebas piloto de la versión PRE de REDIS, el 18 de noviembre, a las 07:30 horas, se puso en producción la aplicación REDIS para todos los usuarios.

La Conselleria nos informó de que, desde su entrada en producción, se ha dispuesto un equipo informático dedicado a la atención de incidencias y a la depuración de errores, garantizando la continuidad del servicio y la mejora progresiva de la herramienta.

Por lo tanto, la recomendación ha sido atendida y, en palabras de la propia Conselleria, “la implantación de REDIS ya es una realidad, cumpliendo con el objetivo de modernizar y agilizar la gestión del procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad”.

Interesa destacar la no aceptación de la sugerencia número 6, relativa a la resolución con carácter urgente de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada el 04/03/2025.



Argumenta la Conselleria que la posibilidad de tramitar una solicitud con carácter urgente está condicionada a que se cumpla alguno de los criterios de priorización recogidos en la instrucción 4/2024, de 11 de julio, sobre organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales y adaptación al Real Decreto 888/2022 y reitera que no concurren ninguno de los supuestos indicados, por lo que no procede su tramitación por vía de urgencia, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación.

No obstante, se hace necesario puntualizar que la urgencia venía referida al hecho de que se ha excedido, con creces, el plazo máximo establecido para su resolución y, sobre todo, recordar a la Administración competente que el deber de guardar el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza ni obsta, ni exonera del deber legal de dictar resolución y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana